

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/ARG/171

(04-5549)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

## NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	<b>Miembro que notifica:</b> <u>ARGENTINA</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
2.	<b>Organismo responsable:</b> Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Idem. Servicio de Información
3.	<b>Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ X ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
4.	<b>Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Coco rallado
5.	<b>Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> "Código Alimentario Argentino - Coco" (1 página, en español)
6.	<b>Descripción del contenido:</b> Sustitúyese el artículo 895 del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 895.- Con el nombre de Coco, se conocen en el comercio los frutos (endocarpio) de la palmera cocotera Cocos nucífera L, privado de la epidermis (epicarpio) y del tejido fibroso (mesocarpio). Se designa Agua o Leche de coco, el líquido lechoso contenido en los cocos inmaduros. Podrá preservarse por concentración, permitiéndose la emulsificación con albumen del fruto y la adición declarada de no más de 40% de sacarosa. Se entiende por Pulpa de coco, la almendra o endosperma del coco. Se entiende por Coco rallado, Coco raspado o Coco en polvo, la Pulpa de coco desecada y triturada. Deberá responder a las siguientes especificaciones: Agua (máx.) 3% m/m. Cenizas a 500- 550°C (máx.) 2,5% m/m. Dióxido de azufre: (máx.) 50 mg/kg. Acidez total del aceite extraído: (máx.) 0,3% m/m (en ácido láurico). Contenido de aceite (mín.): 55% m/m. Materia vegetal extraña: (compuesta exclusivamente de fragmentos de cáscara, fibra, corteza y partículas quemadas), no deberá exceder los 15 fragmentos por cada 100g. Se designa Coco rallado azucarado, el coco rallado que no contiene más de 40% de sacarosa agregada".
7.	<b>Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b> Adecuación a normas internacionales.

<b>8.</b>	<b>Documentos pertinentes:</b> Resolución SPRRS N° 9/2005 y SAGPA N° 58/2005
<b>9.</b>	<b>Fecha propuesta de adopción:</b> 18/02/2005 <b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> 90 días a partir del 18/02/2005
<b>10.</b>	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> -
<b>11.</b>	<b>Textos disponibles en:</b> Servicio nacional de información [ X ], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:  Punto Focal de la Republica Argentina Dirección Nacional de Comercio Interior Avda. J. A. Roca 651 Piso 4° Sector 2 (C1067ABB) Buenos Aires Fax: 54 11 4349 4072 Teléfono: 54 11 4349 4067 E-mail: <a href="mailto:focalotc@mecon.gov.ar">focalotc@mecon.gov.ar</a> Texto disponible: <a href="http://www.puntofocal.gov.ar/notific_arg.htm">http://www.puntofocal.gov.ar/notific_arg.htm</a>